

CORNARE	Número de Expediente: 051480213446	
NÚMERO RADICADO:	131-0561-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: 22/05/2020	Hora: 08:57:45.11...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0088 del 12 de febrero de 2010, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL**, con NIT 811.009.278-3, representada legalmente por el señor HERNÁN DARÍO RAMIREZ MORENO, en un caudal total de 2.63 L/seg, para uso **DOMÉSTICO**, a derivarse de la fuente "El Quemao", en la vereda La Aurora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Vigencia del permiso de diez (10) años.

2. Que mediante Resolución 131-0210 del 31 de marzo de 2011, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL**, con NIT 811.009.278-3, representada legalmente por el señor HERNÁN DARÍO RAMIREZ MORENO, en un caudal total de 2.5 L/seg, para uso DOMESTICO eventual, caudal a derivarse de la fuente "Las Piedras", por un término de dos (2) años, en beneficio de los usuarios del acueducto de las veredas La Aurora y Viboral, del municipio de El Carmen de Viboral; Antioquia.

3. Que mediante Resolución 131-0263 del 28 de marzo de 2012, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA VIBORAL**, con NIT 811.009.278-3, representada legalmente por el señor HERNÁN DARÍO RAMIREZ MORENO, en un caudal total de 5.018 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico (Residencial) 4.68 L/seg y para uso Doméstico (institucional) 0.338 L/seg, caudal a derivarse de la fuente "La Linda" en beneficio de los usuarios del acueducto de la Vereda La Aurora- Viboral, del municipio de El Carmen de Viboral.

3.1 La mencionada Resolución en su Parágrafo 1. UNIFICA las vigencias de los permisos otorgados en las fuentes "El Quemao, Las Piedras y La Linda", por economía procesal para que la vigencia de estos permisos sea hasta el 11 de abril de 2021

4. Que la mencionada Resolución requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA**, a través de su representante legal el señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, para que diera cumplimiento entre otras a la siguiente obligación **I)**. (...) *presente El Plan de manejo de lodos generados en la planta de tratamiento de agua potable y lleve los registros de caudales captados y de consumos por sector atendido, los cuales debe presentar a la Corporación semestralmente. (...)*

5. Que Mediante oficio radicado 131-6002 del 25 de julio de 2018, el representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA**, presenta el informe de avance del programa de uso eficiente a ahorro del agua y los registros de consumo.

6. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado mencionado, generándose el Informe Técnico **131-0868 de 12 de mayo de 2020**, dentro de los cuales se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES:

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): _____ 50 _____									
AÑO 1:	(%):									
AÑO 2:	(%):									
AÑO 3:	(%):									
AÑO 4:	(%):									
AÑO 5:	(%):									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 0.5									
AÑO 1:	(%):									
AÑO 2:	(%):									
AÑO 3:	(%):									
AÑO 4:	(%):									
AÑO 5:	(%):									
PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
<i>Compra de tierras (Ha.)</i>	2		2		2		2		2	

Reforestación (Ha.)	1		1		1		1		1	
Aislamiento (Metros Lineales)	Permanente									
Jornada de limpieza de cauces	2		2		2		2		2	
Acciones en saneamiento básico (Nº de Sistemas a implementar)	2		2		2		2		2	
Implementación de acciones de reuso del agua	2		2		2		2		2	
Instalación de sistema de macromedición	2									
Instalación de sistema de micromedición	41									
Jornadas de Capacitación	2		2		2		2		2	
Producción de medios Audiovisuales			3		3		3		3	
Salidas de campo	1		1		1		1			
Producción de medios impresos	1000		1000		1000		1000		10000	

Otras situaciones encontradas en la visita:

- Se presentó el registro de consumo de la fuente El Quemao donde se evidencia un caudal de 6475m3/mes, equivalente a 2.49L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación para esta fuente.
- Se presentó el registro de consumo de la fuente La Linda donde se evidencia un caudal de 6268m3/mes, equivalente a 2.41L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación para esta fuente.

1. CONCLUSIONES:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Compra de tierras (Ha.)	10	30	1000	250000000	Se informa que se ha venido comprando tierras y se anexan escrituras	Se informa que se ha venido comprando tierras y se anexan escrituras
Reforestación (Ha.)	5	6716	135320	100000000	Se informa que se ha reforestado y se envía registro fotográfico	Se informa que se ha reforestado y se envía registro fotográfico
Aislamiento (Metros Lineales)	permanente	permanente	100	430000	Se informa que se ha realizado cerramiento en la planta, se envía registro fotográfico	Se informa que se ha realizado cerramiento en la planta, se envía registro fotográfico
Jornada de	10				Informan que se realizó	No se informa nada

limpieza de cauces					trabajo comunitario	sobre esta actividad
Acciones en saneamiento básico	10	10	100	0	Registro fotográfico	Informan que se realizó esta actividad
Implementación de acciones de reuso del agua	10				Registro fotográfico	Informan que se realizó esta actividad
Instalación de sistema de macromedición	2				Se informa que se instalaron los macromedidores, se anexa registro fotográfico	Se informa que se instalaron los macromedidores, se anexa registro fotográfico
Instalación de sistema de micromedición	41				Informan que cada suscriptor del acueducto cuenta con micromedidor	Informan que cada suscriptor del acueducto cuenta con micromedidor
Jornadas de Capacitación	10				Se envía registro fotográfico, en las escuelas	Se envía registro fotográfico, en las escuelas
Producción de medios Audiovisuales	12			1000000	Se informa que se realizó esta actividad y se envía cd	Se informa que se realizó esta actividad y se envía cd
Salidas de campo	4				Se envía registro fotográfico	Se envía registro fotográfico
Producción de medios impresos	5000				No se informa nada sobre esta actividad	No se informa nada sobre esta actividad

Otras Conclusiones:

- El interesado se encuentra haciendo uso de las tres fuentes El Quemao; otorgada mediante Resolución 131-0088 de febrero 12 del 2012 con un caudal de $2.63 \frac{l}{s}$, fuente Piedras; otorgada mediante Resolución 131-0210 de marzo 31 del 2011, con un caudal otorgado de $2.5 \frac{l}{s}$ para uso de contingencia en época de estiaje y La Linda; otorgada mediante Resolución 0263 de marzo 28 del 2012 con un caudal otorgado de $5.018 \frac{l}{s}$ para uso doméstico, con esta última resolución se unificaron las vigencias para las 3 fuentes hasta el 11 de abril del 2021
- Se presentó el registro de consumo de la fuente El Quemao donde se evidencia un caudal de 6475 m3/mes, equivalente a 2.49L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación para esta fuente y de la fuente La Linda donde se evidencia un caudal de 6268 m3/mes, equivalente a 2.41L/s, caudal inferior al otorgado por la Corporación para esta fuente, por lo que es factible acoger los registros de consumo de estas dos fuentes.
- Referente a la captación que no se encuentra legalizada, informan que se encuentran diligenciando las respectivas autorizaciones ante la Seccional de Salud de Antioquia, para luego solicitar el permiso de concesión de aguas ante la corporación.
- Con relación a la solicitud de cambio de uso eventual de la concesión de aguas de la fuente las Piedras, para la fuente El Quemado, se le informara al interesado que debe de solicitar la modificación de la concesión de aguas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: *“Los beneficios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones*

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

(...)”

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACOGER las actividades adicionales del informe de avance periodo 2014-2016, del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, allegadas mediante radicado 131-6002 del 25 de junio de 2018, presentadas por el señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.111.842, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA- VIBORAL**, con NIT 811.009.278-3.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER los registros de consumo periodo 2016 - 2017 de las fuentes “El Quemao” y “La Linda”, ya que se evidencia la captación de un caudal de 2.6L/s, y 2.41L/s respectivamente, caudal inferior al otorgado por la Corporación para las dos fuentes.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA- VIBORAL**, para que presente el informe final del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, del periodo 2014-2019, con su respectivo indicador en donde se evidencie el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el quinquenio

ARTICULO CUARTO. REQUERIR al señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA- VIBORAL**, que referente a la captación que no se encuentra legalizada, deberán solicitar el respectivo permiso de

Concesión de Aguas ante Cornare, en el término de 15 días calendarios, una vez cuente con las respectivas autorizaciones de la Seccional de Salud de Antioquia, siempre y cuando se requiera del uso de este permiso.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR a los interesados, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **HERNAN DARIO RAMIREZ MORENO**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA AURORA- VIBORAL**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.13446

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Leidy Ortega Q.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Plan quinquenal -Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 15-05-2020